



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10603/2024-CR y 11092/2024; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar con enfoque garantista la detención preliminar en casos de no flagrancia y otros procedimientos

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
<u>10603/2024-CR</u>	Isaac Mita Alanoca	Perú Libre	Ley que modifica los artículos 53 y 261 del Código Procesal penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar garantistamente la detención preliminar en casos de no flagrancia y otros procedimientos.
<u>11092/2024-CR</u>	Esdras Ricardo Medina Minaya	Renovación Popular	Ley que modifica el artículo 261 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar la detención preliminar en supuestos de no flagrancia.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, realizada el miércoles 11 de junio de 2025, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: Mita Alanoca, Alegría García, Arriola Tueros, Burgos Oliveros, Cerrón Rojas, Dávila Atanacio, Jiménez Heredia, Paredes Gonzales, Ramírez García, Ventura Ángel, Chacón Trujillo (en reemplazo de la congresista Moyano Delgado) y Cruz Mamani (en reemplazo del congresista Balcázar Zelada). Los votos en contra de los congresistas: Paredes Castro, Acuña Peralta, Cutipa Ccama, Jáuregui Martínez de Aguayo, Morante Figari, Muñante Barrios, Palacios Huamán y Tacuri Valdivia. Y los votos en abstención de los congresistas: Alva Prieto y Valer Pinto.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10603/2024-CR y 11092/2024; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar con enfoque garantista la detención preliminar en casos de no flagrancia y otros procedimientos

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
10603/2024-CR	21-03-2025	24-03-2025	Justicia y Derechos Humanos
11092/2024-CR	09-05-2025	13-05-2025	Justicia y Derechos Humanos

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

En la Comisión de Justicia y Derechos Humanos se encontraron antecedentes parlamentarios parecidos sobre las presentes iniciativas legislativas.

- 9733/2024-CR, de autoría de la congresista Luque Ibarra, Ruth, la cual generó la Ley 32255, que restituye y modifica el literal a) del numeral 1 del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, referido a la detención preliminar judicial en casos de no flagrancia. Aprobado por el Congreso por insistencia. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de marzo de 2025.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1 El Proyecto de Ley 10603/2024-CR

Tiene como título: Ley que modifica los artículos 53 y 261 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar garantistamente la detención preliminar en casos de no flagrancia y otros procedimientos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10603/2024-CR y 11092/2024; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar con enfoque garantista la detención preliminar en casos de no flagrancia y otros procedimientos

Consta de tres artículos, pertenecientes al Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957.

El primer artículo, define el objeto de la Ley, el cual es modificar los artículos 53 y 261 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar garantistamente la detención preliminar en casos de no flagrancia.

El segundo artículo, señala su finalidad, que es el fortalecimiento del debido procedimiento y el derecho a la presunción de inocencia de las personas para que no sean detenidas bajo meras sospechas simples y por delitos de bagatela; garantizando con ello, su derecho a la defensa, la finalidad de la Ley.

En el tercer artículo, establece modificación en el literal d) del numeral 1 del artículo 53, así como el literal a) del numeral 1, se modifican los numerales 2, 3, y 4, y se incorporan los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 al artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957.

2.2 El Proyecto de Ley 11092/2024-CR

Tiene como título: Ley que modifica el artículo 261 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar la detención preliminar en supuestos de no flagrancia.

Consta de tres artículos, pertenecientes al Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957.

En su primer artículo, el objeto de la ley es modificar el artículo 261 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar la detención preliminar en supuestos de no flagrancia.

En el segundo artículo, tiene por finalidad de la Ley, optimizar el procedimiento y garantizar el derecho a la presunción de inocencia en el contexto de la detención preliminar en supuestos de no flagrancia.

En su tercer artículo, establece la modificación del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957. Se modifica el literal a) del numeral 1 y numeral 3, y se incorporan los numerales 4 y 5 al artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10603/2024-CR y 11092/2024; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar con enfoque garantista la detención preliminar en casos de no flagrancia y otros procedimientos

Finalmente, cuenta con artículo primero en la Disposición Complementaria final, que prevee su vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 635, Código Penal.
- Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal (NCPP).
- Ley 32255, Ley que restituye y modifica el literal a) del numeral 1 del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, referido a la detención preliminar judicial en casos de no flagrancia.
- Expediente: 00979-2019-86-2601-JR-PE-03 de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.
- Casación 01-2007 de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- Expediente 01757-2011-PHC/TC del Tribunal Constitucional.
- Expediente 06423-2007-PHC/TC del Tribunal Constitucional.

3.2 Legislación Comparada:

- En los artículos 215 y 223 del Código Procesal Penal Federal (Decreto 118/2019)¹ de Argentina; donde se establece:

"Artículo 215.- Detención. El representante del Ministerio Público Fiscal podrá pedir al juez la detención del imputado si existieran suficientes indicios para sostener, razonablemente, que procedería la prisión preventiva, y aquélla fuera necesaria para preparar y fundar en la audiencia el pedido de imposición de esta medida. El juez ordenará la detención o denegará sumariamente el pedido. La detención no podrá superar las setenta y dos (72) horas.

Artículo 223.- Procedimiento.

El requerimiento de una medida de coerción se formulará y decidirá en audiencia, garantizando los principios de contradicción, inmediación, publicidad y celeridad. No se podrá aplicar una medida de coerción sin expreso pedido del representante del Ministerio Público Fiscal o del querellante.

(...)"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10603/2024-CR y 11092/2024; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar con enfoque garantista la detención preliminar en casos de no flagrancia y otros procedimientos

3.3 Normas convencionales:

- En el numeral 3) del artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
- En los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- En el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Sentencia de la Corte IDH, Caso Ruano Torres y Otros VS. El Salvador del 5 de octubre de 2015.
- Sentencia de la Corte IDH, Caso Fleury y Otros VS. Haití del 23 de noviembre de 2011
- Sentencia de la Corte IDH, Caso López Álvarez Vs. Honduras del 1 de febrero de 2006.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis Técnico Legal

Los Proyectos de Ley 10603/2024-CR y 11092/2024, están enmarcados en la necesidad de perfeccionar el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), en la figura de la detención en casos de no flagrancia, el cual es un estado posterior en que se encuentra una persona después de ser encontrado infraganti y no se ha podido lograr su detención en acto, debiéndose para su procedencia cumplir requisitos ya que a la actualidad surgen cuestionamientos, por los que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica los artículos 53 y 261 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, perfeccionando garantistamente la detención preliminar en casos de no flagrancia.

El cuestionamiento sobre la falta de perfeccionamiento en la reincorporación de la detención preliminar en no flagrancia surge del Poder Ejecutivo, en la autógrafa de los Proyectos de Ley 9733/2024-CR, 9760/2024-CR y 9764/2024-CR, que proponían la Ley para restituir y perfeccionar el artículo 261 del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 957), sobre la Detención Preliminar en casos de no flagrancia, actualmente convertida por insistencia del Congreso de la República en Ley 32255. Si bien cuestiona que en la detención preliminar podrá aplicarse en momentos, **cuando "existan elementos razonables para considerar que una persona ha cometido un delito" y cuando "se presenten indicios razonables de posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad"**. Sin embargo, el Poder Ejecutivo señaló que esto no resolverá el uso indiscriminado de la detención preliminar por parte de algunos operadores de justicia, **lo que**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10603/2024-CR y 11092/2024; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar con enfoque garantista la detención preliminar en casos de no flagrancia y otros procedimientos

podría generar afectaciones a derechos fundamentales como la presunción de inocencia y la libertad personal. Con lo cual contravendría nuestra Constitución, en su artículo 2, numeral 24, garantiza el derecho fundamental de toda persona a la libertad y seguridad personal, estipulando que nadie puede ser detenido sin una orden escrita y motivada por un juez, salvo en casos de flagrancia, en los cuales las autoridades policiales pueden proceder a la detención inmediata.

Es, menester señalar, que el Tribunal Constitucional ha precisado en señalar que la libertad personal, en cuanto derecho subjetivo garantiza que no se afecte indebidamente la libertad física de las personas, esto es, su libertad locomotora, "ya sea mediante detenciones, internamiento o condenas arbitrarias"¹. En esa medida, el texto constitucional regula en su artículo 2, inciso 24, literal f, lo siguiente:

"Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término".²

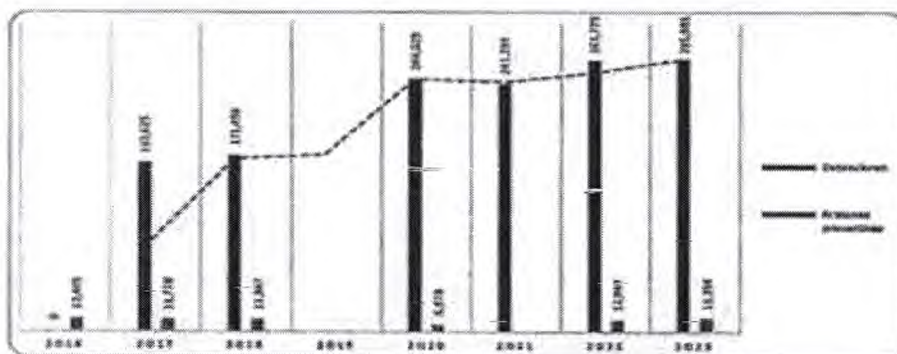
Existen antecedentes sobre el uso excesivo de la detención preliminar evidenciados claramente en la tabla que se presenta a continuación, donde se muestra una alta incidencia en el otorgamiento de detenciones, superando significativamente las solicitudes de prisión preventiva. Este patrón refleja una preocupación por el abuso de esta medida, especialmente considerando que la detención preliminar representa aproximadamente el 5% de las cifras totales, como lo indica el Anuario del RENADESPPLE (Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a la Pena Privativa de Libertad Efectiva). En 2018, se registraron 171,456 detenciones, pero solo 11,967 de ellas derivaron en prisión preventiva, lo que pone en evidencia la

¹ Expediente 02715-2013-PHC/TC. F.J.4

² Expediente 00413-2022-PHC/TC. F.J. 7.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10603/2024-CR y 11092/2024; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar con enfoque garantista la detención preliminar en casos de no flagrancia y otros procedimientos

discrepancia entre el número de detenciones y los casos que realmente justifican una medida privativa de libertad más estricta ³



Ahora bien, en el Boletín Estadístico del Ministerio Público a Febrero de 2025 ⁴ el número de casos ingresados en las fiscalías a nivel nacional, según categoría, ascendió a 261,472. Esta cifra representa un incremento de 4,387 casos ingresados en comparación con el registro correspondiente a febrero de 2024 que fue de 257,085 casos. Lo que detalla que se han ido incrementado en este comparativo de febrero 2024 y febrero 2025, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro 01
 Casos ingresados en Fiscalías a nivel nacional según categoría, febrero 2024-febrero 2025.

Categoría	Febrero 2024	Febrero 2025	Var (+/-)
Fiscalías Supremas	3,443	902	-2,541
Fiscalías Superiores	18,803	21,394	2,591
Fiscalías Provinciales	234,839	239,176	4,337
Total	257,085	261,472	4,387
Crecimiento porcentual		1,71%ca	

Fuente: Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal - SIATF, Sistema de Gestión Fiscal - SGF, Fiscalías Supremas Informantes, Bandeja Fiscal
 Elaboración: Oficina de Racionalización y Estadística - ORACE

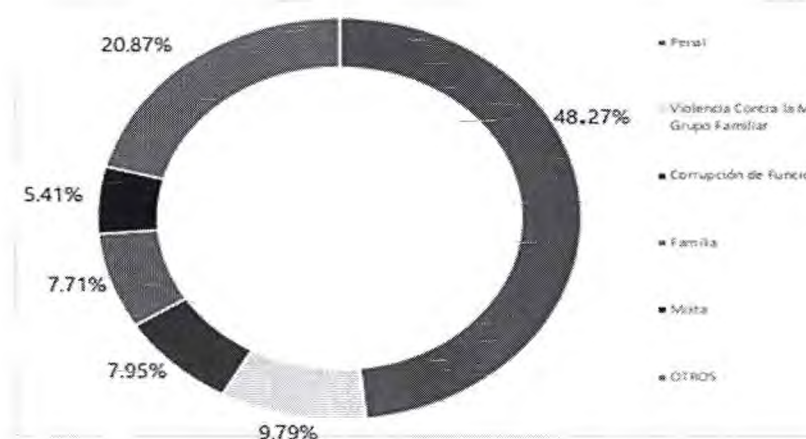
³ RENADESPPLE (Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a la Pena Privativa de Libertad Efectiva). 2018.

⁴ https://portal.mpf.gob.pe/pedmp/index.php/downloader/boletin_content/6830f8a401bcc

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10603/2024-CR y 11092/2024; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar con enfoque garantista la detención preliminar en casos de no flagrancia y otros procedimientos

Según las materias de los casos en el Ministerio Público, en febrero de 2025, el 48,27% de los fiscales se concentró en la especialidad penal, seguido por los de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar con 9,79%, corrupción de funcionarios con 7,95%, familia con 7,71%, materia mixta con 5,41% y otras especialidades con 20,87%. Esto detallado en el cuadro siguiente:

Cuadro 02
Fiscales del Ministerio Público por categoría, según ubicación y/o especialidad, febrero 2025.



Fuente: Sistema Integrado de Gestión, Registro y Evaluación de Fiscales – SIGREF
Elaboración: Oficina de Racionalización y Estadística - ORACE

Observando, que existe un incremento de casos ingresados en las Fiscalías, siendo casos por especialidad penal, así como delitos de violencia contra la mujer e integrante del grupo familiar, lo que se ha tenido en mayor porcentaje de ingresos, proyectándose entonces que el uso de detenciones preliminares se eleven y ésta pueda ser desproporcionada. Resultando la detención preliminar preocupante porque, a diferencia de la prisión preventiva, no se requieren elementos sólidos de convicción sobre la culpabilidad del imputado, sino que muchas veces se basa en simples sospechas. Sin embargo bajo la óptica jurídica, la detención preliminar debe sólo ser una medida excepcional, pero su empleo indiscriminado planteará serios riesgos para la libertad individual. Por ello, es fundamental que se garantice su aplicación estrictamente bajo los criterios establecidos por la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10603/2024-CR y 11092/2024; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar con enfoque garantista la detención preliminar en casos de no flagrancia y otros procedimientos

ley para autorizar estas detenciones, protegiendo así los derechos fundamentales de las personas y evitando que el uso de esta medida comprometa su libertad sin fundamentos suficientes.

Diego Fernando Trelles-Vicuña y Rubén Fernando Vásquez-Mejía, en su obra *La constitucionalidad de la detención con fines investigativos en el Ecuador*, critican el uso excesivo de esta medida en el sistema penal ecuatoriano, regulada en el artículo 530 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Los autores sostienen que, en muchos casos, la detención con fines investigativos se emplea como una herramienta de presión para obtener confesiones, lo cual vulnera derechos fundamentales como la libertad y el debido proceso, garantizados tanto por la Constitución ecuatoriana como por tratados internacionales. Esta práctica transgrede principios esenciales, como la presunción de inocencia y el derecho a la libertad, ya que detiene a personas sin haber demostrado responsabilidad penal, lo que además produce estigmatización social. Vásquez-Mejía y Trelles-Vicuña destacan la necesidad de reformar el marco legal, debido a que existen vacíos en el sistema penal que permiten estos abusos, afectando injustamente a los detenidos.⁵

Además, en una investigación realizada por Rodríguez-Alván, sobre la detención preliminar, se menciona que el estándar probatorio para otorgar esta medida se basa en un juicio valorativo subjetivo, lo cual debilita la seguridad jurídica. Esta debería ser prioritaria, especialmente cuando se trata de la restricción de derechos fundamentales como la libertad. En Perú, la detención preliminar se ha convertido en una herramienta de uso frecuente, en algunos casos utilizada como una medida de presión para obtener confesiones, lo que plantea serias preocupaciones sobre el respeto a los principios de legalidad y proporcionalidad que deben regir en un Estado de derecho. La ausencia de un control riguroso en la aplicación de esta medida pone en peligro la integridad del sistema judicial.⁶ Así también, establecen que no se ha desarrollado un estándar probatorio claro para la detención preliminar, lo que ha permitido el uso del criterio de "sospecha

⁵ VÁSQUEZ-MEJÍA, Rubén Fernando y TRELLES-VICUÑA, Diego Fernando. *La constitucionalidad de la detención con fines investigativos en el Ecuador*. Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional, ISSN-e 2550-682X, Vol. 5, N°. 8, 2020. Obtenido en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7554372>

⁶ RODRÍGUEZ-ALVÁN, Richard. El estándar probatorio de la detención preliminar judicial en el proceso penal peruano. *Revista Científica Ratio iure*, 2(2), 2022. Obtenido en: <https://doi.org/10.51252/rcri.v2i2.362>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10603/2024-CR y 11092/2024; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar con enfoque garantista la detención preliminar en casos de no flagrancia y otros procedimientos

simple", propio del inicio de diligencias preliminares, para justificar su solicitud. La Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017 no especificó el nivel probatorio requerido para imponer una detención preliminar judicial en el contexto de las diligencias preliminares, lo que ha generado interpretaciones erróneas que permiten aplicar un estándar bajo para una medida que afecta directamente la libertad personal. El principio de progresividad en el proceso penal exige que, a medida que el caso avanza, se eleve el nivel de fundamentación probatoria, siendo indispensable contar con criterios más sólidos para cada etapa, desde las diligencias preliminares hasta la acusación penal y sobre todo, cuando se vea afectado el derecho a la libertad personal.

También es necesario señalar, que el Informe de Defensoría del Pueblo, denota una de las más graves afectaciones que genera la figura de la detención preliminar, en relación a la falta de control en su aplicación, considerado en el Informe Defensorial 220, titulado "Detener para investigar o investigar para detener?", publicado en agosto de 2024. En este informe, la Defensoría del Pueblo identificó serias irregularidades en la sede de la Dircote de la Policía Nacional, donde se mantenía detenidas a 38 personas en el marco de tres investigaciones a cargo de la Diviac. Un grupo de estas personas había sido privado de libertad desde el 12 de abril de 2024 bajo una orden de detención preliminar por 10 días, que venció el 22 de abril. Sin embargo, al momento de la supervisión realizada por la Defensoría, estas personas llevaban 73 días detenidas sin que su situación jurídica hubiera sido resuelta. Otro grupo de detenidos se encontraba en la misma sede policial desde el 23 de abril de 2024, con una orden judicial de detención preliminar por 15 días, pero al momento de las entrevistas llevaban ya 62 días privados de su libertad.⁷

En segundo lugar, se establece que, además de los elementos razonables, deben existir indicios objetivos que sugieran un riesgo de fuga o de obstaculización de la investigación por parte del imputado. Esto implica que no basta con una mera sospecha, sino que deben presentarse elementos de convicción claros que demuestren la posibilidad real de que el imputado intente evadir la justicia o interferir en la búsqueda de la verdad. De esta manera, se pretende equilibrar la protección de los derechos fundamentales

⁷ Defensoría del Pueblo. La detención preliminar judicial ¿Detener para investigar o investigar para detener? Informe Defensorial 220, agosto de 2024, Lima

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10603/2024-CR y 11092/2024; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar con enfoque garantista la detención preliminar en casos de no flagrancia y otros procedimientos

con la necesidad de asegurar el correcto desarrollo del proceso penal, limitando la aplicación de la detención preliminar a casos justificados y bajo criterios rigurosos. Y como último requisito, que es el señalado en el numeral 5, también previsto en el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 27379, es el criterio de la "necesidad o urgencia de la medida". Este requisito obliga al juez a fundamentar, durante una audiencia, las razones específicas que justifican la urgencia de dictar la detención preliminar. Este análisis debe estar vinculado a una probabilidad concreta y objetiva de fuga o de obstrucción de la justicia por parte del imputado, lo que justificaría la restricción de su libertad. La exigencia de necesidad o urgencia actúa como un contrapeso, evitando que las detenciones se dicten sin una sólida justificación. De no ser así, se corre el riesgo de vulnerar gravemente los derechos fundamentales de los imputados, quienes podrían verse sometidos a detenciones arbitrarias bajo pretextos de investigación, afectando la presunción de inocencia que debe prevalecer en todo proceso penal.

En cuanto a la modificación propuesta del numeral 3, se establece que la detención preliminar debe mantenerse en estricta reserva, bajo el conocimiento exclusivo de la Policía y el fiscal, con el fin de evitar la vulneración de la imagen de personas públicas que, en muchos casos, son detenidas preventivamente y, posteriormente, no son condenadas. Este resguardo de confidencialidad es clave para proteger la reputación de los individuos, evitando exponerlos a un juicio social prematuro que pueda dañar irreparablemente su dignidad y vida personal, antes de que exista una sentencia firme en su contra.

Por conexión lógica, a lo anteriormente dispuesto, se está incorporando un numeral 8 que prohíbe expresamente a los fiscales y a la policía revelar cualquier información o actuación realizada durante la diligencia de investigación, las cuales deben mantenerse en estricta reserva. Esta disposición se encuentra alineada con lo previsto en el numeral 1 del artículo 324° del Nuevo Código Procesal Penal, que establece que "la investigación tiene carácter reservado". Cualquier vulneración de esta norma se considerará como una infracción funcional grave, dado que la divulgación indebida de información puede afectar gravemente el derecho al honor y la intimidad de las personas involucradas, especialmente en casos de alta relevancia mediática o pública. Con esta medida, se busca garantizar que el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10603/2024-CR y 11092/2024; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar con enfoque garantista la detención preliminar en casos de no flagrancia y otros procedimientos

debido proceso respete los derechos fundamentales de las personas, protegiéndolas de filtraciones que puedan influir negativamente en su imagen antes de que se determine su culpabilidad o inocencia.

Los numeral 4, 5, 6 y 7 de la propuesta, es un plus para dar la garantía de un debido proceso y regular los abusos de la detención. De esta manera, una vez detenido el imputado —con excepción del supuesto contemplado en los literal b) y c) del numeral 1—, en el mismo día, se procederá de inmediato a convocar la audiencia, en la cual decidirá la confirmación o no de la detención preliminar judicial y, en caso de confirmarla, fijará su plazo de duración. La audiencia se realizará con la presencia obligatoria del fiscal, el imputado y su abogado defensor. En caso de que el abogado de libre elección no asista injustificadamente, el juez ordenará su reemplazo por un defensor público. Finalmente, el juez resolverá de manera inmediata durante la misma audiencia, garantizando así un proceso ágil y respetuoso de los derechos fundamentales del imputado, ya que se hará con una debida motivación. Cabe destacar que este tipo de audiencia ya estaba prevista en el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 27379 del año 2000, sobre procedimientos de adopción de medidas excepcionales en investigaciones preliminares.

Esta propuesta de implementar una audiencia de control de detención preliminar ya había sido planteada en una mesa técnica es ¿Constitucional la Detención Preliminar en el Perú?, del 21 de mayo de 2024 en el Congreso de la República. En dicha mesa participaron diversos expertos en derecho penal, como el Dr. Benji Espinoza, el Dr. Luis Pacheco Mandujano y el Dr. Dino Carlos Coria, entre otros. Durante el evento, se subrayó la necesidad de una audiencia que garantice los derechos del detenido, como lo mencionó el Dr. Benji Espinoza, quien propuso que esta audiencia de control de detención preliminar debería realizarse dentro de las 24 horas posteriores a la detención, permitiendo incluso la apelación de la medida. Además, sugirió alternativas como la detención domiciliaria para llevar a cabo actos de investigación urgentes y destacó la importancia de aplicar el artículo 324 del NCPP sobre el carácter reservado de las investigaciones, protegiendo así la presunción de inocencia y las fuentes investigativas.

Por otro lado, en cuanto a la modificación del literal d) del artículo 53, se incorpora como causal de inhibición o recusación que el juez que haya

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10603/2024-CR y 11092/2024; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar con enfoque garantista la detención preliminar en casos de no flagrancia y otros procedimientos

impuesto un mandato de detención preliminar, y cuya decisión haya sido revocada o dejada sin efecto por la sala superior, no podrá conocer el requerimiento de prisión preventiva contra el imputado. Esta disposición busca garantizar el derecho a ser juzgado por un juez imparcial, un principio esencial del debido proceso, reconocido tanto en el artículo 8, inciso 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como en el artículo 14, inciso 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ambos tratados forman parte del ordenamiento jurídico peruano, conforme al artículo 55 de la Constitución Política del Perú.

El principio de imparcialidad judicial prohíbe que los jueces que han participado en las etapas de instrucción o investigación, con un grado significativo de involucramiento en el proceso, resuelvan o juzguen el mismo caso posteriormente. Esto se debe a que tal participación puede comprometer su objetividad y afectar la imparcialidad que deben mantener. Es así, que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en el caso *Hauschildt contra Dinamarca* y el Tribunal Constitucional español en sus sentencias STC 85/1992 y 145/19881,⁸ señalan que la imparcialidad debe ser evaluada caso por caso, dependiendo del grado de involucramiento del juez. En este contexto, cuando un juez a otorgado una detención preliminar, es probable que haya formado una opinión sobre el caso, lo que podría influir en una futura decisión sobre prisión preventiva. Por ello, es necesario que un nuevo juez, sin predisposiciones, analice el caso para asegurar que se respete el principio del juez natural y evitar así cualquier vulneración de los derechos fundamentales del imputado.

En tal sentido, estos proyectos de ley objeto del presente dictamen constituyen una medida normativa orientada a fortalecer la seguridad del sistema de justicia y la seguridad jurídica en el país, mediante la no contravención a los principios rectores de defensa a la dignidad de toda persona, a una justicia con imparcialidad, objetividad e integridad institucional. Por todo ello, se propone la implementación de las modificatorias a los artículos 53 y 261 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar garantistamente la detención preliminar en casos de no flagrancia y otros mecanismos que garanticen la protección

⁸ <https://img.lpderecho.pe/wpcontent/uploads/2022/02/casoauschjtdvsDeflmarkLpDerechopdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10603/2024-CR y 11092/2024; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar con enfoque garantista la detención preliminar en casos de no flagrancia y otros procedimientos

de la presunción de inocencia en el contexto de las medidas de coerción procesal.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Estando las presentes iniciativas legislativas, plenamente alineada con el marco normativo nacional de nuestro Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, respondiendo al mandato constitucional de consolidar y fortalecer el sistema de justicia en el país, preservando los derechos fundamentales de la persona, que son de necesidad preservarlos.

Además, estos proyectos de ley, buscan optimizar el procedimiento de las medidas de coerción procesal y garantizar el derecho a la presunción de inocencia en el contexto de la detención preliminar en supuestos de no flagrancia; así, lo que se pretende es salvaguardaren todo momento que la persona sometida a una investigación judicial, donde sea pasible la aplicación en su contra de una medida cautelar personal, debe ser respetada su derecho irrestricto a la presunción de inocencia.

Asimismo, la presente iniciativa busca que el ciudadano sometido a una investigación judicial no sea pasible de estigma social, de estereotipos o calificativos denigrantes, todo ello violando la resea de la investigación fiscal y el contexto de las actividades desplegadas en la evaluación de las medidas de coerción procesal, de allí a que con la finalidad de reafirmar el derecho constitucional a la presunción de inocencia, se pretende resaltar la reserva de la detención preliminar, así como la divulgación de las actuaciones realizadas tanto por personal fiscal y policial.

En esa medida, consideramos que la necesidad de estas medidas buscan mitigar los abusos y atropellos cometidos al derecho constitucional de la presunción de inocencia, así como la salvaguarda del buen nombre y reputación (derecho a la dignidad de la persona) de los ciudadanos sometidos a un procedimiento de medidas de coerción procesal, a través de restricciones precisas y aplicación de sanciones por la comisión de infracción grave imputable a los operadores que participan en dicho procedimiento cautelar. En lo que concierne a la viabilidad de la norma, se debe de precisar que la propuesta legislativa es factible de implementar y ejecutar con inmediatez, en la medida en que las modificaciones propuestas son efectuadas en normas adjetivas de ámbito penal, de aplicación inmediata luego de su puesta en vigencia; siendo ello así, no existe impedimento legal o técnico que impida su implementación procesal, tanto más, si lo que se busca es garantizar la efectividad procesal y operativa de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10603/2024-CR y 11092/2024; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar con enfoque garantista la detención preliminar en casos de no flagrancia y otros procedimientos

la presunción de inocencia.

Finalmente, referente a la necesidad, viabilidad y oportunidad de la norma, se debe de precisar que las modificaciones legislativas propuestas, resultan ser pertinentes por su eficacia especial procesal en salvaguarda y mejor protección de derechos constitucionales, como son la presunción de inocencia y la reputación y buen nombre de la persona sometida a un procedimiento penal.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

En el presente análisis de estas propuestas normativas se encuentran en plena conformidad con el derecho de iniciativa legislativa contemplado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, que otorga a los legisladores la facultad de presentar propuestas normativas. Es importante subrayar que esta propuesta no pretende derogar ninguna norma vigente en el país, si no fortalecer el debido procedimiento y el derecho a la presunción de inocencia de las personas para que no sean detenidas bajo meras sospechas simples y por delitos de bagatela; garantizando con ello, su derecho a la defensa.

Los Proyectos de Ley 10603/2024-CR y 11092/2024, tratan de introducir ajustes y precisiones en el Nuevo Código Procesal Penal Decreto Legislativo 957, en sus modificatorias e incorporaciones en los artículos 53 y 261, en relación a la actividad desplegada por los operadores de justicia en los procedimientos de medidas de coerción procesal con la finalidad de garantizar la presunción de inocencia y la dignidad de la persona, se encuentra enmarcado en los ámbitos regulados en el artículo 107 de la Constitución Política, sobre facultad legislativa de proponer iniciativas legales.

Siendo ello así, el impacto regulatorio de la medida no es de incongruencia normativa, sino que el efecto normativo de esta iniciativa sobre la legislación nacional vigente resulta ser positivo, toda vez que el objeto y los fines perseguidos por esta iniciativa apuntan a afianzar la protección de derechos constitucionales, como son la presunción de inocencia y la dignidad de la persona.

Dentro de los efectos de las propuestas, estarán repercutiendo en las políticas de estado expresados en el Acuerdo Nacional vinculación directa y guarda concordancia con la Política de Estado 7 del Acuerdo Nacional; así:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10603/2024-CR y 11092/2024; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar con enfoque garantista la detención preliminar en casos de no flagrancia y otros procedimientos

Política de Estado 7: Erradicación de la violencia y promoción del civismo y la seguridad ciudadana. El Estado debe impulsar políticas públicas integrales dirigidas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar conductas y prácticas que amenacen la tranquilidad, integridad, libertad y derechos patrimoniales de las personas. Asimismo, es esencial promover iniciativas legislativas que aseguren la aplicación efectiva de las normas procesales, particularmente en lo relativo a las medidas coercitivas, garantizando el respeto a principios constitucionales como la presunción de inocencia y la dignidad humana. Esta política se alinea con el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, el orden interno y la protección de los derechos fundamentales, enmarcados en una visión integral de la seguridad nacional.

Además, que repercutirá también con la agenda legislativa de sesiones periodo 2024-2025, con relación al Objetivo "1. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO", específicamente con la política 19. *SEGURIDAD CIUDADANA Y CIVISMO.*"

En esa medida, consideramos que resulta necesario el efectuar modificaciones - vía precisión - al artículo 53 y 261 del Código Procesal Penal, a efectos de dotar de mecanismos que conlleven a salvaguardar y garantizar los derechos constitucionales de toda persona.

➤ **Proyecto de Ley de Ley 10603/2024-CR:**

REDACCION VIGENTE	REDACCION PROPUESTA
NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL (NCPP) DECRETO LEGISLATIVO 957 LIBRO PRIMERO : DISPOSICIONES GENERALES SECCIÓN III : La Jurisdicción y Competencia (Artículo 16 al 59) TÍTULO IV: CUESTIONES DE COMPETENCIA CAPÍTULO V LA INHIBICIÓN Y RECUSACIÓN	LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 53° Y 261° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA PERFECCIONAR GARANTISTAMENTE LA DETENCIÓN PRELIMINAR EN CASOS DE NO FLAGRANCIA Y OTROS PROCEDIMIENTOS <u>Artículo 1.</u> Objeto de la Ley El objeto de la presente Ley es modificar los artículos 53° y 261° del del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar garantistamente la detención preliminar en casos de no flagrancia <u>Artículo 2.</u> Finalidad de la Ley La presente ley tiene por finalidad fortalecer el debido procedimiento y el derecho a la presunción de inocencia de las personas para que no sean detenidas bajo meras sospechas simples y por delitos de bagatela; garantizando con ello, su derecho a la defensa.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10603/2024-CR y 11092/2024; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar con enfoque garantista la detención preliminar en casos de no flagrancia y otros procedimientos

(...) Artículo 53 Inhibición. - 1. Los Jueces se inhibirán por las siguientes causales: (...) d) Cuando hubieren intervenido anteriormente como Juez o Fiscal en el proceso, o como perito, testigo o abogado de alguna de las partes o de la víctima. (....*)	Artículo 3. Modificación de los artículos 53° y 261° del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957 Se modifica el literal d) del numeral 1 del artículo 53, así como el literal a) del numeral 1, se modifican los numerales 2, 3, y 4, y se incorporan los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 al artículo 261° del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos: "Artículo 53. Inhibición 1. Los Jueces se inhibirán por las siguientes causales: E.] d) Cuando hubieren intervenido anteriormente como Juez o Fiscal en el proceso, o como perito, testigo o abogado de alguna de las partes o de la víctima; así como para el juez que ha impuesto un mandato de detención preliminar o si este mandato hubiera sido revocado o dejado sin efecto por la sala superior no podrá conocer el requerimiento de prisión preventiva contra el imputado. (....)
LIBRO SEGUNDO : La Actividad Procesal SECCION III Medidas de Coerción Procesal TÍTULO II LA DETENCIÓN Artículo 261.- Detención Preliminar Judicial 1. El juez de la investigación preparatoria, a requerimiento del fiscal, emite una resolución debidamente motivada, teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, y dicta mandato de detención preliminar cuando: a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan elementos razonables para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las	Artículo 261.- Detención Preliminar Judicial 1. El juez de la investigación preparatoria, a requerimiento del fiscal, emite una resolución debidamente motivada, teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, y dicta mandato de detención preliminar cuando: a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan elementos objetivos y razones plausibles para considerar que una persona ha cometido uno o más delitos tipificados en los artículos 106, 107, 108, 108-A, 108-13, 108-C, 108-D, 121, 129-A, 129-13, 129-C, 129-1), 129-E, 129-F, 129-G, 129-H, 129-1, 129-J, 129-K, 129-1-, 129-M, 129-N, 129-Ñ, 129-O, 129-12, 148-A, 152, 154-A, 162, 162-A, 162-13, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 176-A, 176-8, 176-13, 177, 179, 180, 181,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10603/2024-CR y 11092/2024; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar con enfoque garantista la detención preliminar en casos de no flagrancia y otros procedimientos

circunstancias del caso, se presenten indicios razonables de posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.	183-13, 186, 188, 189, 190 en su modalidad agravada, 195, 196-A, 200, 201, 204, 206, 220, 222-A, 245, 275, 279, 279-A, 279-13, 279-E, 279-G, 281, 286, 287, 288, 288-13, 288-C, 289, 294-A, 294-13, 294-C, 296, 296-A, 296-13, 296-C, 297, 303-A, 303-13, 303-C, 304, 305, 307, 307-A, 307-13, 307-C, 307-O, 307-E, 308, 309, 310, 310-A, 310-B, 310-C, 315, 315-A, 316-A, 317-A, 317-13, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 336, 339, 346, 347, 348, 368-C, 368-E, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 395-A, 395-13, 397, 397-A, 398, 398-A, 401, 404 tercer párrafo, 405 en su modalidad agravada, 418 del Código Penal, Decreto Legislativo 635; Decreto Ley 25475, Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio; así como para los delitos del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado; Decreto Legislativo 813, Ley Penal Tributaria, Ley 28008, Ley de delitos aduaneros, delitos tipificados en la Ley 30096, Ley de delitos informáticos, y el delito de organización criminal que tengan como fin la comisión de alguno de los delitos anteriormente establecidos y, por las circunstancias del caso, se presente probabilidad concreta de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.
b) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención. c) El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.	b) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención. c) El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.
2. En los supuestos anteriores, para cursar la orden de detención se requiere que el imputado se encuentre debidamente individualizado con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar, y fecha de nacimiento. 3. La orden de detención deberá ser puesta en conocimiento de la Policía a	2. En los supuestos anteriores, para cursar la orden de detención se requiere que el imputado se encuentre debidamente individualizado con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar, y fecha de nacimiento. 3. La orden de detención es de carácter reservado y será puesta en conocimiento de la Policía y el fiscal a la brevedad posible, de manera escrita y bajo cargo, quienes la ejecutan de inmediato.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10603/2024-CR y 11092/2024; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar con enfoque garantista la detención preliminar en casos de no flagrancia y otros procedimientos

la brevedad posible, de manera escrita bajo cargo, quien la ejecuta de inmediato. Cuando se presenten circunstancias extraordinarias puede ordenarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación válido que garantice la veracidad del mandato judicial. En todos estos casos la comunicación debe contener los datos de identidad personal del requerido conforme a lo indicado en el numeral dos.

4. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas, robo agravado, extorsión, sicariato, los delitos de competencia del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), señalados en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1368, los delitos contra la dignidad humana y los delitos cometidos por organizaciones criminales no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados.(*).

(*) Numeral modificado por el Artículo Único de la Ley N° 32130, publicada el 10 octubre 2024.

El cual es trasladado en la propuesta a redactar a la ubicación del artículo 9. Manteniendo su originalidad en su totalidad.

Cuando se presenten circunstancias extraordinarias puede ordenarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación válido que garantice la veracidad del mandato judicial. En todos estos casos la comunicación debe contener los datos de identidad personal del requerido conforme a lo indicado en el numeral dos **Ejecutada la orden de detención preliminar se le deberá notificar al imputado la resolución judicial junto con el requerimiento fiscal respectivo.**

4. Efectuada la detención del imputado, con excepción de los supuestos de los literales b) y c) del numeral 1, será puesto dentro de las 48 horas a disposición del juez de la investigación preparatoria que emitió el mandato de detención, quien inmediatamente realizará la audiencia para decidir la confirmación o no de la detención y, de confirmarse, fijar su plazo de duración. La audiencia se celebrará con la presencia obligatoria del Fiscal, el imputado y de su abogado defensor. En caso de que el abogado defensor no asista a la audiencia, el juez ordenara su reemplazo por el defensor público. En la misma audiencia el juez resolverá. El incumplimiento de esta disposición configura falta muy grave, conforme a lo previsto en el artículo 48°, inciso 13, de la Ley 29277, Ley de Carrera Judicial.

5. El auto que confirme la orden de detención deberá contener los datos de identidad del imputado, los presupuestos referidos en el literal a) del numeral 1, y la acreditación de la necesidad y urgencia de la medida. Si el juez, de oficio o a petición de parte, constata errores en la individualización de la persona detenida o en los criterios referidos en el literal a) del numeral 1, o la ausencia de necesidad y urgencia de la medida, deja sin efecto la resolución de detención preliminar judicial y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10603/2024-CR y 11092/2024; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar con enfoque garantista la detención preliminar en casos de no flagrancia y otros procedimientos

	ordena, sin más trámite, la inmediata libertad del detenido mediante resolución inimpugnable. 6. La impugnación del auto que confirma la orden de la detención y el trámite del recurso impugnatorio se rige por lo dispuesto en el artículo 267. El plazo para apelar es de tres días desde la emisión del auto que confirma la detención preliminar judicial. 7. Si el juez no confirma la orden de detención, puede optar por una medida de comparecencia con restricciones para asegurar la presencia del imputado en las diligencias dispuestas. 8. Está prohibido que el fiscal o la Policía Nacional del Perú divulgue en cualquier forma las actuaciones realizadas en el desarrollo de dicha diligencia, bajo responsabilidad funcional. La inobservancia de este mandato legal configura infracción muy grave, conforme a la ley que rija la carrera del funcionario o servidor infractor. 9. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas, robo agravado, extorsión, sicariato, los delitos de competencia del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), señalados en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1368, los delitos contra la dignidad humana y los delitos cometidos por organizaciones criminales no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados.
--	---

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10603/2024-CR y 11092/2024; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar con enfoque garantista la detención preliminar en casos de no flagrancia y otros procedimientos

➤ Proyecto de Ley 11092/2024-CR

REDACCION VIGENTE	REDACCION PROPUESTA
TÍTULO II LA DETENCIÓN Artículo 261.- Detención Preliminar Judicial 1. El juez de la investigación preparatoria, a requerimiento del fiscal, emite una resolución debidamente motivada, teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, y dicta mandato de detención preliminar cuando: a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan elementos razonables para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, se presenten indicios razonables de posibilidad de fuga u	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA PERFECCIONAR LA DETENCIÓN PRELIMINAR EN SUPUESTOS DE NO FLAGRANCIA <u>Artículo 1.-</u> Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 261 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar la detención preliminar en supuestos de no flagrancia. <u>Artículo 2.-</u> Finalidad de la Ley La presente Ley tiene por finalidad optimizar el procedimiento y garantizar el derecho a la presunción de inocencia en el contexto de la detención preliminar en supuestos de no flagrancia. <u>Artículo 3.-</u> Modificación del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957 Se modifica el literal a) del numeral 1 y numeral 3, y se incorporan los numerales 4 y 5 al artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos: "Artículo 261.- Detención Preliminar Judicial 1. El juez de la investigación preparatoria, a requerimiento del fiscal, emite una resolución debidamente motivada, teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, y dicta mandato de detención preliminar cuando: a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan elementos objetivos para considerar razonablemente que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cinco años y, por las circunstancias del caso, se presenten indicios razonables de posibilidad de fuga, obstaculización de la averiguación de la verdad. (...)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10603/2024-CR y 11092/2024; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar con enfoque garantista la detención preliminar en casos de no flagrancia y otros procedimientos

obstaculización de la averiguación de la verdad.

4. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas, robo agravado, extorsión, sicariato, los delitos de competencia del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), señalados en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1368, los delitos contra la dignidad humana y los delitos cometidos por organizaciones criminales no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados.(*).

(*) Numeral modificado por el Artículo Único de la Ley N° 32130, publicada el 10 octubre 2024.

El cual es trasladado en la propuesta a redactar a la ubicación del artículo 5. Manteniendo su originalidad en su totalidad.

3. La orden de detención **es de carácter reservado y será puesta** en conocimiento de la Policía y el fiscal a la brevedad posible, de manera escrita y bajo cargo, **quienes ejecutarán la medida** de inmediato. Cuando se presenten circunstancias extraordinarias puede ordenarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación válido que garantice la veracidad del mandato judicial. En todos estos casos la comunicación debe contener los datos de identidad personal del requerido conforme a lo indicado en el numeral dos. **Al momento de ejecutar la orden de detención judicial, se deberá notificar al imputado la resolución acompañando el requerimiento fiscal respectivo.**

4. **Está prohibido que la Fiscalía o la Policía divulguen en cualquier forma las actuaciones realizadas en el desarrollo de dicha diligencia, bajo responsabilidad funcional. Su inobservancia será pasible de infracción muy grave para el sujeto infractor de acuerdo a la Ley de la Carrera Judicial o la Ley de la Carrera Fiscal.**

5. Las requisitorias cursadas a la autoridad tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas, robo agravado, extorsión, sicariato, los delitos de competencia del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), señalados en el artículo del Decreto Legislativo 1368, los delitos contra la dignidad humana y los delitos cometidos por organizaciones criminales no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados".

Disposición Complementaria final

Artículo Primero: La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10603/2024-CR y 11092/2024; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar con enfoque garantista la detención preliminar en casos de no flagrancia y otros procedimientos

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

5.1 Proyecto de Ley 10603/2024-CR

Cuadro
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y Derecho Humanos	OFICIO 1564-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	27/03/2025	OFICIO D000074-2025-INPE-VP	14-05-2025
Colegio de Abogados del Callao	OFICIO 1571-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	27/03/2025	SIN RESPUESTA	
Colegio de Abogados de Tacna	OFICIO 1570-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	27/03/2025	SIN RESPUESTA	
Colegio de Abogados de Lima	OFICIO 1569-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	27/03/2025	SIN RESPUESTA	
Instituto Nacional Penitenciario - INPE	OFICIO 1568-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	27/03/2025	OFICIO D000074-2025-INPE-VP	14-05-2025
Defensor del Pueblo	OFICIO 1567-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	27/03/2025	SIN RESPUESTA	
Fiscal de la Nación	OFICIO 1566-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	27/03/2025	SIN RESPUESTA	
Poder Judicial	OFICIO 1565-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	27/03/2025	SIN RESPUESTA	

5.2 Proyecto de Ley 11092/2024-CR.

Cuadro
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
-------------	-------------------------	-------	---------------------	--------------------

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10603/2024-CR y 11092/2024; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar con enfoque garantista la detención preliminar en casos de no flagrancia y otros procedimientos

Ministerio de Justicia y Derecho Humanos	OFICIO 2015-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	15/04/2025	SIN RESPUESTA
Instituto Nacional Penitenciario - INPE	OFICIO 2011-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	15/04/2025	SIN RESPUESTA
Corte Suprema de Justicia	OFICIO 2014-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	15/04/2025	SIN RESPUESTA
Colegio de Abogados de Lima	OFICIO 2010-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	15/04/2025	SIN RESPUESTA
Fiscal de la Nación	OFICIO 2013-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	15/04/2025	SIN RESPUESTA
Colegio de Abogados de Tacna	OFICIO 2009-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	15/04/2025	SIN RESPUESTA
Defensor del Pueblo	OFICIO 2012-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	15/04/2025	SIN RESPUESTA
Colegio de Abogados del Callao	OFICIO 2008-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	15/04/2025	SIN RESPUESTA

VI. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

➤ Proyecto de Ley de Ley 10603/2024-CR:

- **Ministerio de Justicia y Derecho Humanos**, emite el Oficio D000074-2025-INPE-VP, de fecha 14-05-2025, en el cual señala falta de competencia, conforme plantea:

*Que, el Proyecto plantea modificar la detención preliminar, el Instituto Nacional Penitenciario **carece de competencia** para pronunciarse, pues conforme al numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1328, se encarga de ejecutar medidas privativas de libertad (prisión preventiva y sentencia condenatoria efectiva) que implican ejecución en un establecimiento penitenciario; por el contrario, la detención preliminar se cumple en un centro destinado para ese fin.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10603/2024-CR y 11092/2024; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar con enfoque garantista la detención preliminar en casos de no flagrancia y otros procedimientos

➤ **Proyecto de Ley 11092/2024-CR.**

Al respecto, no se recibieron opiniones de las ocho instituciones a las que se envió el pedido, de acuerdo a lo señalado en el punto precedente.

VII. OPINIONES CIUDADANAS

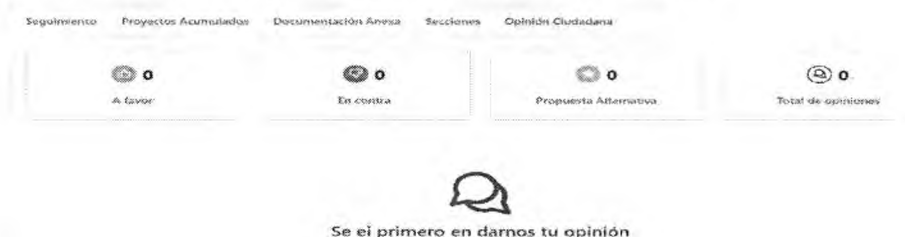
a. Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República, Proyecto de Ley 10603/2024-CR:

No se ha recibido opiniones ciudadanas en foros virtuales.



b. Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República, Proyecto de Ley 11092/2024-CR.

No se ha recibido opiniones ciudadanas en foros virtuales.



VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

En la presente propuesta legislativa, no genera costo adicional al fisco nacional.. Al no irrogar gasto y costo adicional alguno al presupuesto asignado al Estado - Ministerio Público, Poder Judicial y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Defensa Pública -, en la medida que, al ser las modificaciones propuestas, de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10603/2024-CR y 11092/2024; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar con enfoque garantista la detención preliminar en casos de no flagrancia y otros procedimientos

carácter adjetivo en material penal, no se requiere presupuesto adicional para la implementación de esta medida legislativa. Contrario a lo antes referido la iniciativa legislativa propuesta, al pretender dotar de eficacia y eficiencia a los mecanismos legales vinculados al procedimiento de medidas de coerción procesal dentro del proceso penal, al proponer ajustes en salvaguarda de los derechos de los procesados; dicho contexto modificatorio repercutirá de un lado, en la eficacia y legitimación de estos mecanismos cautelares dentro del proceso penal; y de otro, en la mejora y protección de derechos constitucionales de la persona, como son la presunción de inocencia y la dignidad de la persona; con lo cual se pretende disminuir o mitigar situaciones.

Estas modificatorias e incorporaciones al Nuevo Código Procesal Penal, en lo que plantean los proyectos de ley, será de beneficio positivo, respecto a:

- Asegurar que la detención preliminar, en casos de no flagrancia, sea aplicada solo en delitos graves y bajo criterios como de urgencia y necesidad restringe el uso indiscriminado de la detención, protegiendo de manera más efectiva la libertad personal y la presunción de inocencia.
- Introducir un mayor control judicial, ya que los jueces deben fundar la detención en audiencia con asistencia de las partes. La audiencia de control evita decisiones arbitrarias y asegura que la privación de libertad se aplique solo cuando sea estrictamente necesaria, lo que refuerza las garantías del debido proceso.
- Imparcialidad garantista, frente a la modificación del artículo 53, el cual, establece que el juez que haya ordenado una detención preliminar y cuya decisión haya sido revocada no podrá conocer el requerimiento de prisión preventiva en ese caso. Esto asegura que el juez encargado de evaluar medidas cautelares futuras sea imparcial, evitando cualquier tipo de sesgo que pudiera surgir de decisiones previas. Al garantizar un nuevo juez para la evaluación de prisión preventiva, se refuerza el principio del juez imparcial y del juez natural, contribuyendo a la transparencia y justicia del proceso penal.
- Preserva una investigación sin contravenir el principio de presunción de inocencia del imputado o imputados, ya que al incorporar la prohibición expresa de divulgar información sobre las actuaciones de la detención preliminar por parte del fiscal y la policía. Esta reserva garantiza la protección de la reputación, imagen y vida privada del imputado, especialmente en casos de figuras públicas o personas que podrían ver afectada su dignidad ante una eventual exoneración. Al evitar la exposición mediática prematura, se protege el derecho al honor y se reduce el impacto de una posible estigmatización social.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10603/2024-CR y 11092/2024; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar con enfoque garantista la detención preliminar en casos de no flagrancia y otros procedimientos

- Posibilita considerar medidas menos gravosas que la detención preliminar, como el uso de medidas de comparecencia con restricciones, en situaciones donde los actos de investigación lo permitan. Esta flexibilidad reduce el uso de la privación de libertad como medida inicial y promueve alternativas que, respetando los derechos del imputado, permitan asegurar la investigación sin recurrir necesariamente a la detención física en un centro penitenciario.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 10603/2024-CR y 11092/2024-CR** con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado de ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA PERFECCIONAR CON ENFOQUE GARANTISTA LA DETENCIÓN PRELIMINAR EN CASOS DE NO FLAGRANCIA Y OTROS PROCEDIMIENTOS

Artículo único. Modificación de los artículos 53 y 261 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957

Se modifican el literal d) del numeral 1 del artículo 53 y el literal a) del numeral 1, los numerales 3 y 4, y se incorporan los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 al artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:

"Artículo 53. Inhibición

1. Los Jueces se inhibirán por las siguientes causales:

[...]

- d) Cuando hubieren intervenido anteriormente como Juez o Fiscal en el proceso, o como perito, testigo o abogado de alguna de las partes o de la víctima, o hubieran impuesto un mandato de detención preliminar. Asimismo, no podrán conocer el requerimiento de prisión preventiva contra el imputado si este mandato hubiera sido revocado o dejado sin efecto por la sala superior.

[...]

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10603/2024-CR y 11092/2024; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar con enfoque garantista la detención preliminar en casos de no flagrancia y otros procedimientos

Artículo 261.- Detención Preliminar Judicial

1. El juez de la investigación preparatoria, a requerimiento del fiscal, emite una resolución debidamente motivada, teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, y dicta mandato de detención preliminar cuando:
 - a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan elementos **objetivos y razones plausibles** para considerar que una persona ha cometido uno o más delitos tipificados en los artículos 106, 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121, 129-A, 129-B, 129-C, 129-D, 129-E, 129-F, 129-G, 129-H, 129-I, 129-J, 129-K, 129-L, 129-M, 129-N, 129-Ñ, 129-O, 129-P, 148-A, 152, 154-A, 162, 162-A, 162-B, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 176-A, 176-B, 176-D, 177, 179, 180, 181, 183-B, 186, 188, 189, 190 en su modalidad agravada, 195, 196-A, 200, 201, 204, 206, 220, 222-A, 245, 275, 279, 279-A, 279-B, 279-E, 279-G, 281, 286, 287, 288, 288-B, 288-C, 289, 294-A, 294-B, 294-C, 296, 296-A, 296-B, 296-C, 297, 303-A, 303-B, 303-C, 304, 305, 307, 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E, 308, 309, 310, 310-A, 310-B, 310-C, 315, 315-A, 316-A, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 336, 339, 346, 347, 348, 368-C, 368-E, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 395-A, 395-B, 397, 397-A, 398, 398-A, 401, 404 tercer párrafo, 405 en su modalidad agravada y 418 del Código Penal, Decreto Legislativo 635; en el Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio; así como para los delitos tipificados en el Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado; en el Decreto Legislativo 813, Ley Penal Tributaria; en la Ley 28008, Ley de los delitos aduaneros; en la Ley 30096, Ley de delitos informáticos; y en el delito de organización criminal que tenga como fin la comisión de alguno de los delitos anteriormente establecidos y, por las circunstancias del caso, se presente **probabilidad concreta** de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.
 - b) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.
 - c) El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.
2. En los supuestos anteriores, para cursar la orden de detención se requiere que el imputado se encuentre debidamente individualizado con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar, y fecha de nacimiento.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10603/2024-CR y 11092/2024; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar con enfoque garantista la detención preliminar en casos de no flagrancia y otros procedimientos

3. La orden de detención **es de carácter reservado y será puesta** en conocimiento de la Policía y el **fiscal** a la brevedad posible, de manera escrita y bajo cargo, **quienes** la ejecutan de inmediato. Cuando se presenten circunstancias extraordinarias puede ordenarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación válido que garantice la veracidad del mandato judicial. En todos estos casos la comunicación debe contener los datos de identidad personal del requerido conforme a lo indicado en el numeral dos. **Ejecutada la orden de detención preliminar, se le deberá notificar al imputado la resolución judicial junto con el requerimiento fiscal respectivo.**
4. Efectuada la detención del imputado, con excepción de los supuestos de los literales b) y c) del numeral 1, será puesto dentro de las cuarenta y ocho horas a disposición del juez de la investigación preparatoria que emitió el mandato de detención, quien inmediatamente realizará la audiencia para decidir la confirmación o no de la detención y, de confirmarse, fijar su plazo de duración. La audiencia se celebrará con la presencia obligatoria del fiscal, del imputado y de su abogado defensor. En caso de que el abogado defensor no asista a la audiencia, el juez ordenará su reemplazo por el defensor público. En esa misma audiencia, el juez resolverá. El incumplimiento de esta disposición configura falta muy grave, conforme a lo previsto en el numeral 13 del artículo 48 de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial.
5. El auto que confirme la orden de detención deberá contener los datos de identidad del imputado, los presupuestos referidos en el literal a) del numeral 1 y la acreditación de la necesidad y urgencia de la medida. Si el juez, de oficio o a petición de parte, constata errores en la individualización de la persona detenida o en los criterios referidos en el literal a) del numeral 1, o la ausencia de necesidad y urgencia de la medida, deja sin efecto la resolución de detención preliminar judicial y ordena, sin más trámite, la inmediata libertad del detenido mediante resolución inimpugnable.
6. La impugnación del auto que confirma la orden de detención y el trámite del recurso impugnatorio se rige por lo dispuesto en el artículo 267. El plazo para apelar es de tres días desde la emisión del auto que confirma la detención preliminar judicial.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10603/2024-CR y 11092/2024; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar con enfoque garantista la detención preliminar en casos de no flagrancia y otros procedimientos

7. Si el juez no confirma la orden de detención, puede optar por una medida de comparecencia con restricciones para asegurar la presencia del imputado en las diligencias dispuestas.
8. Está prohibido que el fiscal o la Policía Nacional del Perú divulgue en cualquier forma las actuaciones realizadas en el desarrollo de dicha diligencia, bajo responsabilidad funcional. La inobservancia de este mandato legal configura infracción muy grave, conforme a la ley que rige la carrera del funcionario o servidor infractor.
9. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas, robo agravado, extorsión, sicariato, los delitos de competencia del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), señalados en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1368, los delitos contra la dignidad humana y los delitos cometidos por organizaciones criminales no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 11 de junio de 2025



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2025 14:40:35-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 14:46:03-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2025 10:57:44-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 17:57:10-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2025 11:45:14-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2025 14:37:52-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 12:57:21-0500



www.congreso.gob.pe
Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2025 17:22:57-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2025 12:20:09-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2025 11:43:58-0500

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n Lima, Perú
Central telefónica 311

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10603/2024-CR y 11092/2024; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para perfeccionar con enfoque garantista la detención preliminar en casos de no flagrancia y otros procedimientos



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2025 18:40:42-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2025 18:32:54-0500